



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-06-002914

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2020 03:12:58 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 800164580 - ASFALTART Exp. 73051
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 20 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000515

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del proceso
ASFALTAR S.A.S

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
73051

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante memorial 2019-06-010488 del 29 de noviembre de 2019, la señora MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, en calidad de representante legal de la sociedad ASFALTART S.A.S. Nit. 800.164.580, solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.

2. Mediante oficio 2020-06-001974 de 13 de marzo de 2020, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibido de dicho oficio, el cual fue entregado el 13 de marzo de 2020, en la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud financiero@asfaltart.com, tal como se evidencia en el acuse de envío que obra en memorial 2020-06-002005 de 13 de marzo de 2020.

3. Con memoriales 2020-01-131771,2020-01-131788,2020-01-131840,2020-01-131856 del 15 de abril de 2020 y 2020-01-136100 del 16 de abril de 2020, la señora MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, en calidad de representante legal de la sociedad ASFALTART S.A.S. Nit. 800.164.580, presento escrito dando respuesta al oficio. Dicha respuesta se encuentra en término, teniendo en cuenta la Resolución No. 100-000938 de 16 de marzo de 2020 y Resolución 100-001026 de 24 de marzo de 2020, las cuales se ordenó la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las sedes de Bogotá y las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, entre el 17 y 22 de marzo de 2020, inclusive y entre el 25 y 31 de marzo de 2020, respectivamente.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD ASFALTART S.A.S.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	<p>ASFALTART S.A.S., identificada con NIT 800.164.580-6 domiciliada en Girón - Santander; en el Kilómetro 5 anillo vial.</p> <p>El objeto de la sociedad lo constituye: 1) fabricación, producción, comercialización y colocación de mezclas asfálticas convencionales, mezclas asfálticas modificadas con polímeros, mezclas asfalto caucho, mezclas tibias, mezclas asfálticas en frío o cualquier otro tipo de mezcla asfálticas. 2) producción, suministro, transporte y comercialización de premezclados, morteros, concretos, pavicretos, concretos estructurales, concretos especiales y todo de tipo de concretos rígidos, morteros y aditivos. (...).</p> <p>En anexo j del memorial 2020-01-131771 del 15 de abril de 2020, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASFALTART S.A.S., renovado a 18 marzo 2020 y generado a 13 abril 2020.</p>	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud de admisión presentada por María Elizabeth Ríos Duran, Representante Legal de la compañía, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado. A folio 11 del memorial 2019-06-010488, en el cual solicitan sea designada la representante legal María Elizabeth Ríos Duran como promotora dentro del proceso de reorganización.</p> <p>Presentan a folios 49 a 51 del Radicado 2019-06-010488, Acta No. 027, de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 2 de abril de 2018, en la cual autorizan a la Representante Legal de la sociedad para presentar la solicitud de Reorganización de la sociedad.</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	que en total son 11.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.1, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 66, del radicado 2019-06-010488 del 29 de noviembre de 2019, obra certificación suscrita por la representante legal, contadora y revisora fiscal, donde manifiestan que la empresa no se encuentra incurso en causal de disolución que deba ser declarada o enervada de acuerdo con las prescripciones legales. Así mismo, su matrícula mercantil se encuentra vigente, está desarrollando el objeto social y no tiene pérdidas acumuladas que superen más del 50% del capital social, con estados financieros con corte al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud al proceso de Reorganización Empresarial.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 68 del radicado 2019-06-010488 del 29 de noviembre de 2019, certifican el representante legal, contador y revisor fiscal, que la sociedad está cumpliendo con sus obligaciones como comerciante, al llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la Ley, la correspondencia, soportes y demás documentos relacionados con su actividad comercial. Igualmente manifiestan que los libros y demás soportes contables, se encuentran al día y a disposición, en el domicilio de la sociedad.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social	Aportar a folio 69 a 70 del radicado 2019-06-010488 del 29 de noviembre de 2020, documento idóneo, donde manifiestan que la empresa tiene a su cargo la existencia de pasivos y/o obligaciones vencidas con la DIAN y autoridades fiscales por concepto de IVAS, retención en	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 32, Ley 1429 de 2010	<p>la fuente, e impuestos de industria y comercio por \$2.463.155.422, aclaran que el valor de \$1.456.408.688, correspondonde a Retenciones (Renta-Rete Ica), las cuales serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo de reorganización.</p> <p>A folio 72 a 73 certifican que la empresa no tiene a su cargo la existencia de pasivos por descuento efectuado a los trabajadores o por conceptos de aportes al sistema de seguridad social, excepto por los aportes causados del mes de octubre de 2019, por valor de \$28.117.420, que serán cancelados en el mes de noviembre de 2019.</p> <p>A folio 74 a 78, aportan una relación certificada de los 96 contratos laborales de ASFALTART S.A.S.</p>				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Manifiesta con documentos idóneo a folio 80 del radicado 2019-06-010488 del 29 de noviembre de 2020, que la sociedad no tiene aprobado, y no tiene la obligación de realizar y registrar el estudio del cálculo actuarial.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<p>Obran en el radicado 2019-06-010488 de 29 de noviembre de 2019, los siguientes estados financieros básicos, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>- A folio 226 a 270 obra Estado individual de situación financiera, Estado individual de resultados integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, notas a los estados financieros y certificación, con corte a 31 de diciembre de 2.016, comparativos con el periodo 2.015.</p> <p>- A folio 174 a 225 obran Estado individual de situación financiera, Estado individual de resultados integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, notas a los estados financieros,</p>	X			De folio 176-178 del radicado 2019-06-010488 de 29 de noviembre de 2019, obra dictamen del revisor fiscal año 2018, en dicho dictamen el Revisor Fiscal manifiesta que: <i>“En su opinión, los Estados Financieros adjuntos, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de ASFALTART S.A.S., al 31 de diciembre de 2018 (...) excepto por las SALVEDADES expresadas en mi dictamen de fecha marzo 28 de 2019, las cuales continúan intactas y</i>



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>de 2020, presentan el inventario de activo y de pasivo con corte a 31 de octubre de 2019, completaron la información atendiendo lo requerido por el Despacho y debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal.</p> <p>En anexo T del memorial 2020-01-131856 del 15 de abril de 2020, obra copia del contrato de Fiducia Mercantil de Administración con Fiduciaria Bogotá del terreno ubicado en el anillo vial Km 5 (MI # 300-309613) donde se encuentran las instalaciones de ASFALTAR SAS, el cual esta administrado bajo la figura de un patrimonio autónomo con Fiduciaria Bogotá Bajo el Nro. 3-1 P31189 GRAMALUZ en el cual la sociedad tiene el 21,60 %, a los demás propietarios les debe reconocer mensualmente un canon de arrendamiento, así como mensualmente a la fiducia debe cancelar el valor de la comisión fiduciaria.</p> <p>En anexo P, Q y R del memorial 2020-01-131856 del 15 de abril de 2020, obra copia los comprobantes, actas No. 163 y 200, y letras que respaldan la acreencia de la señora MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN, la cual hace parte del pasivo de la compañía por un valor de \$785.596.655.</p> <p>En anexo A del memorial 2020-01-131771 y 2020-01-131788 del 15 de abril de 2020, obra detalle y explicación a cada una de los contratos relacionados en las cuentas comerciales</p> <p>En anexo O del memorial 2020-01-131856 del 15 de abril de 2020, obra copa del contrato celebrado con la sociedad SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL SA - SIESA (ERP SIESA), identificada con NIT. 890.319.193.</p>				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	En anexo S del memorial 2020-01-131856 del 15 de abril de 2020, obra Detalle composición planta de asfalto relacionada en los activos.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>De folios 350 a 359, Presentan las causas de la insolvencia:</p> <p>Estudiando el mercado y sus posibilidades la compañía efectuó una inversión en activos desde el año 2014 y 2018, dado que la operación lo permitía, y presentaba ventajas competitivas, que respaldarían las erogaciones mensuales que implicaba la compra de activos a través del endeudamiento financiero.</p> <p>En el año 2017, la empresa perdió un importante negocio con la firma Odebrecht, que soportaba parte del flujo de caja, que en el momento no se sintió porque contaban con negocios que le daban margen de ventas.</p> <p>Pensando en ser ambientalmente sostenibles, se efectuó una inversión de \$900 millones en una planta de producción de mortero seco, pero la sobre-oferta de productos, la baja demanda, los altos costos de producción, llevaron a cerrar la operación a menos de un año de inicio.</p> <p>También se invirtieron cerca de \$332 millones, en una planta de Asfalto caucho, no obstante, la baja exigencia y conciencia ambiental en Santander, no ha permitido su implementación.</p> <p>Para el inicio del año 2018, ya sin algunos contratos, otros terminados sin cancelar, más el impacto que produjo la baja productividad del sector construcción, generó una contracción en los precios de ventas, bajando el margen de utilidad, afectando el flujo de</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	caja al punto de perder liquidez.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra a folio 361 a 362, en el memorial radicado con el No.2019-06-010488 del 29 de noviembre de 2020, un flujo de caja proyectado hasta el año 2030, donde se demuestra la forma como atenderá el pago de las obligaciones. En el anexo K, J, W del memorial 2020-01-131856 del 15 de abril de 2020, obra plan de pagos y flujo de caja proyectado para 11 años, incluido 2 años de gracia.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2019-06-010488 del 29 de noviembre de 2020, el documento denominado plan de negocios, folios 363 a 376, donde definen la misión, visión, fortalezas, las unidades de negocio, la estructura operacional y técnica, y otros aspectos inherentes a la actividad desarrolla por ASFALTART S.A.S., dentro de su estructura organizacional. Dentro de la reestructuración Financiera, se propone que, dentro del marco de la Ley de Reorganización Empresarial, se imponga una cultura de cambio, donde los recursos se dirijan de manera eficiente en el propósito de generar nuevos recursos, con rentabilidad económica y con garantía total del pago de las obligaciones corrientes, así mismo, plantea, mecanismos que garanticen que los activos (propiedades, plantas y equipos) sean económicamente rentables. Control en el presupuesto, costos, efectivo recaudo de cartera y efectividad en la parte contable. Para la reestructuración comercial, proponen fortalecer la fuerza comercial y los medios para llegar en forma más efectiva a los usuarios. Finalmente allegan explicación de la reestructuración del	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>pasivo.</p> <p>En el memorial 2020-01-131856 del 15 de abril de 2020, obra la siguiente información: -Anexo N: Informe de las actuaciones adelantadas hasta la fecha por la compañía para la implementación del Departamento de Control Interno y Auditoría, suscrito por la representante legal y contadora de la compañía. -Anexo L: Certificación suscrita por el revisor fiscal en la que deja constancia de las actividades que han sido verificadas por el mismo profesional, con relación a las observaciones hechas por esta Revisoría sobre la implementación de un Departamento de Control Interno y Auditoría.</p>				
<p>Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006</p>	<p>En el anexo I del memorial 2020-01-131771 del 15 de abril de 2020, se aporta proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, en concordancia con el artículo 24 y 25 de la ley 1116 de 2016.</p> <p>En el anexo E del memorial 2020-01-131840 del 15 de abril de 2020, obra relación de obligaciones que no hacen parte del pasivo a reorganizar.</p>	X			
<p>Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50</p>	<p>En escrito radicado bajo el No. 2019-06-010488 del 29 de noviembre de 2020, aportan:</p> <p>A folio 414, aportan certificación suscrita por la representante legal, contadora y revisor fiscal, certifican:</p> <p>1. Que tiene o existen garantías mobiliarias con entidades financieras y con otras entidades sobre bienes propios de la sociedad, los cuales son</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015.	<p>necesarios para el desarrollo del objeto social, anexas relación de bienes garantizados; informan, que, sobre estas garantías mobiliarias, se está adelantando los trámites necesarios para la cancelación y/o levantamiento del registro.</p> <p>2. Que, a la fecha, no tiene proceso sobre los cuales se estén ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad, por lo cual no están obligados a presentar el inventario valorado de los bienes objeto de garantía mobiliaria, así como el registro de los avalúos y los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles.</p> <p>3. Presentan una relación de bienes muebles dados en prenda, por lo tanto, estos, no se encuentran libres de afectación jurídica, limitación o dominio.</p> <p>4. Manifiesta de conformidad con la Ley 1676 de 2013 (artículos 50 al 52) y el Decreto 1835 de 2015, que los bienes necesarios para continuar con el desarrollo de la actividad comercial, son los equipos de cómputo, maquinaria y equipo, muebles y enseres, inventarios, vehículo y el establecimiento de comercio, descritos en el inventario detallado de activos y pasivos a la fecha de presentación de la solicitud del acuerdo de reorganización.</p> <p>5. De folios 417 a 427, presenta relación de bienes necesarios, suscrita por la representante legal, contadora y revisor fiscal.</p> <p>6. A folio 428, allega relación de bienes con garantía mobiliaria.</p> <p>7. A folio 430 a 444, anexa consulta del Registro de Garantías Mobiliarias.</p> <p>8. A folio 445, anexa acta de</p>				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>terminación del contrato de obra IDU-1088.</p> <p>10.A folio 456 a 458, relación de procesos jurídicos.</p> <p>11.A folios 459 a 505, allegan Avalúos de los bienes que son objeto de garantía mobiliaria.</p> <p>En el anexo I o V del memorial 2020-01-131856 del 15 de abril de 2020, obra un cuadro de garantías mobiliarias en el que se discriminan los siguientes aspectos:</p> <p>a) Obligaciones que gozan de algún tipo de garantía indicando para cada caso: monto de capital, intereses de mora, plazos pactados para el pago de dicha obligación, cuotas vencidas, días de mora.</p> <p>b) Bien objeto de la garantía.</p> <p>c) Valor del bien objeto de la garantía.</p> <p>d) Si los bienes objeto de garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.</p> <p>e) Si la garantía se ha otorgado con tenencia o sin tenencia del bien y el lugar de ubicación del mismo.</p> <p>f) Si, de acuerdo con lo anterior, las obligaciones de los terceros se encuentran sobre garantizadas, subgarantizadas o acorde con el valor de la garantía.</p>				
<p>Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente.</p> <p>Par., art. 13, Ley 1116 de 2006</p>				X	

II. CONSIDERACIONES:



Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, pese a lo cual, obran allí mismo algunas observaciones que deberán ser atendidas oportunamente, relacionadas con dictamen del revisor fiscal año 2018, en específico es necesario que la sociedad aporte el informe del revisor fiscal de fecha 28 de marzo de 2019, para conocer las salvedades y manifieste las medidas tomadas para subsanarlas; además, aclararan porque el terreno no está reconocido por la contabilidad por el valor avaluado, situaciones que deberán ser explicadas con los respectivos soportes y registrando contablemente los ajustes si ello fuere necesario, con ocasión de la actualización de los estados financieros hasta el día anterior a la fecha de la admisión de la solicitud, a que se refiere el Artículo 25 en armonía con el 18 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juez del Concurso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir a la sociedad **ASFALTART S.A.S.**, identificada con número de NIT. 800.164.580-6, con domicilio en el Kilómetro 5 anillo vial Girón - Santander; correo electrónico: financiero@asfaltart.com, conforme se observa en el Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Designar como promotor a la señora MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 63354670, con domicilio en Ruitoque Condominio (Santander), email: meriosduran@me.com, con número celular 3134097293, con número fijo (576059170, quien es el representante legal de la sociedad, y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente, el cual se remitirá virtualmente a su antedicho correo electrónico.
2. Poner a disposición del promotor, en la Baranda Virtual de la página web institucional de esta Entidad (www.supersociedades.gov.co) y en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al representante legal con funciones de promotor, que la calidad de promotor implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la sociedad que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del



concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la sociedad abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad. (Artículo 17 de La ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.)

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar a la las sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del cese del Aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 del 08.04.2020, o de la norma que lo prorrogue, o antes si fuere posible, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integrales y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, revisor fiscal y contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar el informe del revisor fiscal de fecha 28 de marzo de 2019, para conocer las salvedades y manifiesten las medidas tomadas para subsanarlas; además, aclararán porque el terreno no está reconocido por la contabilidad por el valor avaluado, situaciones que deberán ser explicadas con los respectivos soportes y registrando contablemente los ajustes si ello fuere necesario.

Lo anterior, sin perjuicio que el despacho haga requerimientos posteriores en virtud de lo previsto en el artículo 4.4. y 4.5 de la ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar al representante legal como promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y

elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, entregados por representante legal con funciones de promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos. Y al Inventario de bienes dados en garantía, cuando sea procedente, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que formulen sus objeciones a los mismos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dar traslado a los acreedores del Proyecto de calificación y graduación de créditos, del de derechos de voto y del Inventario de bienes dados en garantía, cuando sea procedente, que sean presentados por el promotor y el deudor en el plazo antes mencionado, debidamente actualizados hasta el día anterior a la fecha de iniciación del proceso (Artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, que modificó el Artículo 29 y tácitamente el Numeral 4 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006 y Art. 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015).

Parágrafo Primero. - Es de advertir representante legal de la deudora y al promotor, que vencido el término del traslado de las objeciones, deberá provocar su conciliación y debe presentar el Reporte de objeciones, conciliación y créditos, con sus anexos, a que se refieren los artículo 2.2.2.11.11.4 del DUR 1074 de 2015 y artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 del 24.03.2020.

Parágrafo segundo. Una vez aprobados los proyectos de Calificación y graduación de créditos y de Determinación de derechos de voto, deberá diligenciar y transmitir el Informe 32- Calificación y graduación de créditos y Derechos de voto, en el Aplicativo Storm User, o en el que lo remplace, el cual podrá obtener en <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo Presentación de Informes Empresariales- Storm – Descargar aplicativo Storm User. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User allí contenidas. En dicha dirección encontrará adicionalmente manuales y videos de cómo funciona el aplicativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).



Parágrafo. - Para efectos, se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03A, punto de entrada 10 – Información Acuerdos de Recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Fijar por parte de la Secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización en la Baranda Virtual-Avisos, de la página web institucional de esta Entidad (www.supersociedades.gov.co)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Ordenar a la sociedad y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, así como en la página web de la sociedad deudora, durante todo el tiempo de duración del proceso. Tal Aviso podrá obtenerlo de la página web de esta Superintendencia www.supersociedades.gov.co , a través de la Baranda virtual – Avisos, un día después de la posesión del promotor o quien legalmente haga sus veces. El cumplimiento de esta orden está supeditada a la capacidad de movilidad del representante legal o del promotor, con ocasión del Aislamiento Preventivo Obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional, por la Emergencia Sanitaria decretada por la Pandemia Covid 19, en cuyo caso, en evento de darse la posesión con antelación a la terminación del aislamiento, los términos se cuentan a partir del día siguiente de la terminación del aislamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) Al iniciar del proceso de reorganización deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b) Remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro anteriores a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir la prohibición de iniciar o continuar con la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, bajo los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado para la web transaccional del Banco Agrario de Colombia al momento de la posesión del promotor.

Dichas comunicaciones se deben realizar a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, o cualquier otro medio que consideren idóneo y que generen acuse de recibido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El promotor y la sociedad deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente

auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Ordenar a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. ((Numeral 10 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y Nral 7 Art. 9 Res. 100-001027 del 24.03.2020 de esta Superintendencia.)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Advertir a la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar en Confecámaras, el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Ordenar al representante legal con funciones de promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Con el acuerdo, deberá presentar el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión y el Informe de Negociación, a que se refiere el Art. 13 de la Res.100-001027 del 24.03.2020, en armonía con el los Artículos 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar a la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR al representante legal con funciones de promotor, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y reglamentado en el capítulo iv de la Resolución 100-0001027 del 24.03.2020.

Parágrafo. - Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del DUR 1074 de 2015, y artículo 9 y 10 de la Resolución 100-0001027 del 24.03.2020, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o antes si fuere posible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - ORDENAR al representante legal de la concursada y al promotor o Representante legal con funciones de promotor,

habilitar una dirección de correo electrónico, para la recepción y envío de información relacionado con el proceso concursal, tal como lo requiere el Artículo 2.2.2.11.9.2 del Decreto 1074 de 2015, así como también, **una página web del promotor o quien legalmente ejerza sus funciones**, donde este último publique información propia del proceso de reorganización, tal como lo establece el Artículo 2.2.2.11.9.3 del citado Decreto, cuya existencia informará sus acreedores. Nral. 2 Art. 9 Resol. 100-001027 del 24.03.2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Advertir al deudor y al promotor, que de acuerdo al artículo 4 de la Resolución 100-1101 de 31 de marzo de 2020, y como consecuencia de las limitaciones de movilidad impuestas por el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado (Decreto 457 de 22 de marzo de 2020), se ordena la suspensión de los términos para:

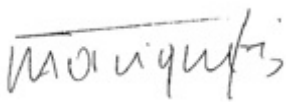
- (i) La presentación de los acuerdos de reorganización y adjudicación, en los términos de los artículos 31, 37 y 57, y
- (ii) La actualización de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, la gestión de la negociación de las posibles alternativas de solución al incumplimiento de los acuerdos y la presentación al Juez del concurso el resultado de sus diligencias, en los términos del artículo 46, todos ellos de la Ley 1116 de 2006.

La suspensión se mantendrá mientras dure el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y los términos se reanudarán el día hábil siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-1101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.: 2020-01-131771,2020-01-131788,2020-01-131840,2020-01-131856 y 2020-01-136100
Nit. 800164580
Expd. 73051
Func. N4564